

GRUPO OTIS

ACUERDO REVISADO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN FORUM EUROPEO

10 DE MAYO DE 1996

Introducción

El 10 de mayo de 1996 las compañías y entidades legales en la Unión Europea y que forman parte del Grupo Otis en los países relacionados en el Anexo 1 de este Acuerdo ("las Compañías"), la Federación Europea de Trabajadores del Metal y los Representantes de los Trabajadores de las Compañías firmaron un Acuerdo para el establecimiento de un Forum Europeo ("El Acuerdo del Forum").

El Acuerdo del Forum constituyó un acuerdo para ofrecer información transnacional y permitir la realización de consultas de los trabajadores de acuerdo con el Artículo 13 de la Directiva 94/45 de la Unión Europea.

Las partes del Acuerdo del Forum han acordado actualizar y modificar este Acuerdo a fin de:

- Considerar el cierre de las oficinas en París de Otis Elevator International Inc. y la designación de la sede de Otis Francia como representante de la dirección central del grupo Otis
- Ampliar el Acuerdo a los trabajadores de Otis, tanto de la Unión Europea como de la Comunidad Económica Europea,
- Cambiar el nombre de Forum Europeo por el de "European Works Council",
- Cambiar el número máximo de Representantes de los Trabajadores a 30.
- Ampliar el mandato del cargo de los Representantes de los trabajadores que están en el Consejo Europeo de los Trabajadores de 3 a 4 años
- Cambiar la fórmula del número de empleados dentro de un país, que se utiliza para calcular el número de Representantes de los Trabajadores que sean nominados o elegidos en cada país
- Cambiar el título de "Coordinador de los Trabajadores" por "Secretario de los Trabajadores".
- Ampliar las circunstancias por las que un sustituto temporal pueda asistir a la reunión del Consejo Europeo de los Trabajadores, en lugar de un Representante de los Trabajadores.
- Ampliar la comunicación de la convocatoria de reunión del Consejo Europeo de los Trabajadores de 4 a 6 semanas.
- Autorizar al Coordinador de la Dirección a reunirse con el Comité de los Representantes de los Trabajadores fuera de las reuniones anuales del Consejo Europeo de los Trabajadores, con el fin de tratar los asuntos relativos al funcionamiento del Consejo.
- Aclarar el tema de las previsiones relacionadas con los desplazamientos para asistir al Consejo Europeo de los Trabajadores.

- Aclarar el proceso de invitaciones a expertos para asistir a las reuniones de los Representantes de los Trabajadores y el Consejo Europeo de los Trabajadores, y
- Aclarar la obligación de confidencialidad de los Representantes de los Trabajadores
- Aumentar el Comité de los Representantes de los Trabajadores de 3 a 4.

Acuerdo

Las Compañías representadas por el Director de Recursos Humanos, actuando como representante legal de Otis Francia, el representante designado de la Dirección Central y otros directivos firmantes que hayan sido autorizados para firmar este Acuerdo, bien por separado o colectivamente, en nombre de todas las otras Compañías de los países relacionados en el Anexo I

y

La Federación Europea de los Trabajadores del Metál

y

Los Representantes de todos los trabajadores de la Compañía

Por la presente acuerdan lo siguiente:

1. El Acuerdo del Forum deberá (de acuerdo con el párrafo 11 del mismo) ser modificado con efectos de la fecha de este Acuerdo en la forma indicada en el anexo 2 de este Acuerdo ("El Acuerdo Modificado").
2. Excepto las modificaciones indicadas (en subrayado) en el anexo 2, el Acuerdo del Forum permanecerá en vigor a todos los efectos.
3. Las Partes de este Acuerdo reconocen que el Acuerdo Modificado continuará constituyendo un Acuerdo para facilitar información transnacional y de consulta de los empleados dentro del contenido del artículo 13 de la Dirección EU 94/95.
4. Este Acuerdo se registrá e interpretará de conformidad con la ley francesa.
5. Cualquier conflicto o litigio que pudiera surgir entre las partes en la interpretación, validez e implantación del Acuerdo será finalmente decidida por los Tribunales competentes de la República Francesa.
6. Este Acuerdo ha sido firmado en francés y en inglés. En el supuesto de cualquier conflicto entre los textos francés e inglés el francés será el que prevalezca.
7. Este Acuerdo deberá ser registrado en la Direction Départementale du Travail de l'Emploi et de la Formation Professionnelle des Hauts-de-Seine. Copia del mismo deberá ser remitida al Directorate Generale for Employment and Social Affairs of the European Commission.

ANEXO 1 A LA ENMIENDA DEL ACUERDO

Los trabajadores de las Compañías Otis y otras entidades de los países abajo relacionados estarán acogidos al presente acuerdo:

AUSTRIA
BÉLGICA
DINAMARCA
FINLANDIA
FRANCIA
ALEMANIA
GRECIA
IRLANDA
ITALIA
HOLANDA
NORUEGA
PORTUGAL
ESPAÑA
SUECIA
REINO UNIDO

ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN EUROPEAN WORKS COUNCIL**Introducción**

Otis considera que una eficaz comunicación con todos sus trabajadores es esencial para la eficaz marcha del negocio. Otis siempre está buscando vías para mejorar los procedimientos de información y el intercambio de opiniones con todos sus trabajadores.

A la vista de este propósito, se ha acordado establecer un European Works Council para asegurar que los trabajadores de Otis en la Unión Europea y en la Comunidad Económica Europea sean informados y tengan una oportunidad para el diálogo en asuntos transnacionales que de forma significativa afecten a sus intereses.

La Federación Europea de Trabajadores Metalúrgicos (Federación de Sindicatos afiliados a la Industria del Metal) ha solicitado ser parte en este acuerdo como representante de la mayoría de los trabajadores del Grupo Otis en la Unión Europea y en la Comunidad Económica Europea.

Por lo tanto, las compañías y otras entidades legales dentro de la Unión Europea y la Comunidad Económica Europea que formen parte del Grupo Otis, relacionados en el Anexo I del presente Acuerdo ("las Compañías") representadas por su Director de Recursos Humanos, actuando como representante legal de Otis Francia, el representante de la Dirección designado y los demás Directivos apoderados que hayan sido, de forma individual y colectiva, autorizados para concluir este Acuerdo en nombre de todas las Compañía relacionadas en el Anexo I

y la Federación Europea de Trabajadores del Metal.

Y

Los Representantes de todos los trabajadores de las Compañías,

POR LA PRESENTE ACUERDAN lo siguiente

1. Ámbito y Definiciones

1.1 El presente Acuerdo afecta a todos los trabajadores de las Compañías y a todas las Compañías dentro de la Unión Europea y de la Comunidad Económica Europea que puedan, en un futuro, formar parte de Otis.

1.2 En el presente Acuerdo:

Dirección: significa los ejecutivos de Otis Elevator Company NJ a través de su representante, Otis Francia.

Consulta : significa el intercambio de opiniones y el establecimiento de un diálogo

Asuntos transnacionales: significa un asunto que implique una decisión tomada por la Dirección que pudiera afectar realmente a los trabajadores de dos o más países de la Unión Europea y la Comunidad Económica Europea siempre y cuando aquellos representen compañías distintas.

2. Miembros del European Works Council

- 2.1 El European Works Council estará constituido por un máximo de 30 Representantes de los Trabajadores y 5 Representantes de la Dirección. Cada país participante asignará los representantes de los trabajadores de acuerdo con el artículo 2.2.4.
- 2.2 El nombramiento y elección de los Representantes de los Trabajadores será organizado a nivel nacional por las Compañías en el país correspondiente, en cooperación con los órganos de representación y de acuerdo con los siguientes principios:
- 2.2.1 Para ser candidato elegible para el nombramiento y la elección como Representante de los Trabajadores en el Work Council, los candidatos deben ser trabajadores de una de las Compañías y haber pertenecido de forma permanente al Grupo Otis durante tres años, o por un período menor si así está estipulado en la Ley Local. A los Representantes elegidos se les animará a asistir a clases de inglés facilitadas por la Compañía.
- 2.2.2 En los países donde existan órganos de representación nacionales, los Representantes de los Trabajadores deberán ser nombrados por los miembros de los citados órganos de representación. Cuando exista más de un órgano de representación a nivel nacional, estos órganos de representación se reunirán para decidir el nombramiento de la persona o personas para el European Works Council.
- Cuando existan órganos de representación locales pero no haya un órgano nacional, los representantes de los trabajadores que hayan sido elegidos de acuerdo con la ley nacional, elegirán por mayoría a los representantes en el Forum.
- 2.2.3. Cuando no existan órganos de representación locales dentro del país en cuestión, los Trabajadores tendrán derecho a participar en la elección de los Representantes de los Trabajadores. Las elecciones serán realizadas por voto secreto y de acuerdo con la ley nacional de aplicación.
- 2.2.4 Cada país nombrará al menos a un Representante de los Trabajadores. El número de Representantes nombrados por cada país será proporcional al número de trabajadores empleados en ese país como sigue:
- En los países con menos de 1.500 Trabajadores empleados: 1 Representantes.
- En los países con 1.500 o más Trabajadores empleados: 2 Representantes.
- 2.3 Se establecerá un Comité de Representantes de los Trabajadores, compuesto de cuatro Representantes de los Trabajadores, cada uno de un país diferente. Los miembros de este Comité serán elegidos por los Representantes de los Trabajadores miembros del Works Council por y entre ellos. Dicho Comité será responsable de preparar y proponer los asuntos para la Agenda/Orden del día del Works Council y coordinar los procedimientos de los nombramientos y elección a que se refiere el párrafo 2.2 en relación con el nombramiento de representantes.

- 2.4 El Comité de Representantes de los Trabajadores seleccionará a un Secretario entre ellos.
- 2.5 Los representantes de los trabajadores tendrán en el European Works Council un mandato de cuatro años. Con posterioridad, el nombramiento y/o la elección a la que se refiere el párrafo 2.2 se repetirá para la elección de miembros del European Works Council para los siguientes cuatro años, y así sucesivamente cada cuatro años.
- 2.6 En el supuesto de que durante su mandato, un representante deje por cualquier razón de ser empleado en una determinada empresa del grupo Otis en la que fue nombrado o elegido, o dejara de ser miembro del órgano de representación nacional por el que hubiera sido nombrado, se extinguirá inmediatamente su mandato. El representante suplente será nombrado o elegido de acuerdo con el párrafo 2.2 El representante suplente se mantendrá en el cargo por el tiempo que reste del mandato de los 4 años del representante anterior.
- 2.7 En el supuesto que un Representante de los Trabajadores no pudiera asistir a la reunión del Works Council, lo notificará al Coordinador de los Representantes de los Trabajadores.

Ninguna otra persona podrá asistir en su lugar, salvo en caso de :

- muerte, hospitalización, enfermedad grave o accidente grave.
- conflicto personal o de negocios

En el supuesto de que se mantenga esa situación debe ser nombrado un sustituto para asistir al Works Council por el mismo órgano que hubiera nombrado al representante titular, de acuerdo con los criterios establecidos en el párrafo 2.2.1 En el caso de que se produzca una sustitución definitiva del representante, el sustituto será nombrado o elegido de la misma forma establecida en el párrafo 2.6. El Coordinador de la Dirección deberá ser informado, por escrito, con un mínimo de seis semanas de anticipación al Works Council reunión que uno de los representantes será reemplazado en la reunión por un sustituto con carácter temporal o permanente, asimismo deberá ser informado de las razones.

Si un miembro se ausenta en dos reuniones consecutivas del Works Council meeting él/ella será cesado y reemplazado por un miembro del grupo de acuerdo con el párrafo 2.6.

- 2.8 Los Representantes de la Dirección serán nombrados por la Dirección para representarla en el Works Council. La Dirección nombrará un Representante como Presidente para presidir el Works Council y otro para actuar como Coordinador de la Dirección en el European Works Council

3. Reuniones en el European Works Council

- 3.1 El European Works Council se reunirá una vez al año, por un período máximo de dos días laborables.
- 3.2 El Coordinador de la Dirección garantizará que cada Representante del European Works Council reciba comunicación con un mínimo de 6 semanas de antelación a la reunión, especificándose la fecha y lugar de la reunión, el orden del día y conteniendo cualquier información relevante o documentación.

- 3.3 El Coordinador de la Dirección y el Secretario del Comité de Representante de los Trabajadores acordarán el orden del día de todas las reuniones del European Works Council. El orden del día sin embargo siempre incluirá un informe de la Dirección de la evolución del Grupo Otis en la Unión Europea y de la Comunidad Económica Europea durante el año anterior y sus perspectivas para el año siguiente.
- 3.4 Si en el caso de que se produjera una circunstancia excepcional que tuviese un importante impacto para los trabajadores del grupo Otis dentro de la Unión Europea y la Comunidad Económica Europea, el Coordinador de la Dirección mantendrá una reunión especial con el Comité de los Representantes de los Trabajadores, para informarles de la situación y discutir el asunto.
Adicionalmente, el Coordinador de la Dirección tendrá reuniones con el Comité de los Representantes de los Trabajadores para informarles de la situación y tratar el tema.
- 3.5 Con la finalidad de preparar la reunión de European Works Council, los Representantes de los Trabajadores podrán reunirse un día laboral inmediatamente anterior a la reunión del European Works Council.
- 3.6 Los Representantes de los Trabajadores tendrán derecho a utilizar dos días (incluido desplazamientos) para asistir a la reunión del European Works Council y cualquier reunión preparatoria, recibiendo su remuneración normal durante tal período. Los gastos de desplazamiento, comida y alojamiento ocasionadas por los Representantes para asistir a las reuniones del European Works Council serán siempre que sea posible abonadas directamente por la Compañía. Los gastos extraordinarios producidos por los Representantes de los Trabajadores serán reembolsados según los procedimientos habituales en materia de reembolso de gastos.
- 3.7 Cuando al Representantes no le sea posible viajar al lugar de la reunión a tiempo para empezar a las 9.00, puede llegar la tarde anterior.

4. El trabajo del European Works Council

- 4.1 El European Works Council tiene como objetivo la información y consulta entre la Dirección los Representantes de los Trabajadores en asuntos transnacionales que puedan afectar los intereses de los Trabajadores de una forma importante.
- 4.2 La Dirección presentará un informe en cada reunión del European Works Council sobre la situación y los objetivos del Grupo Otis en la Unión Europea y la Comunidad Económica Europea y en particular sobre el desarrollo de negocio a nivel estructural económico y financiero y temas de recursos humanos que tengan un efecto significativo en los Trabajadores.
- 4.3 Los miembros del European Works Council debatirán los temas de forma puntual y con espíritu de cooperación con vistas a intercambiar opiniones y establecer un diálogo.
- 4.4 El Grupo Otis ha desarrollado las mejores relaciones y prácticas de comunicación con sus trabajadores en todas sus actividades de empresa. El European Works Council tiene el propósito de complementar estas prácticas locales existentes garantizando información transnacional y consultas. No se pretende que el European Works Council reemplace o afecte de forma

alguna a las estructuras locales de comunicación ni que el trabajo del European Works Council reduzca de ninguna manera las prerrogativas de la Dirección del Grupo Otis y sus compañías en la forma e implementación de las decisiones necesarias para la efectiva operación de sus negocios a nivel local transnacional y de la Unión Europea.

Por ello, el European Works Council no tratará asuntos puramente locales o nacionales que afecten al negocio de Otis en un país o en una unidad de negocio ni tampoco tratará asuntos relacionados con trabajadores individuales, ni remuneraciones, indemnizaciones, beneficios o condiciones de trabajo.

5. Actas y conclusiones de las reuniones del European Works Council

- 5.1 Las actas del European Works Council serán acordadas y firmadas por el Coordinador de los Trabajadores y el Coordinador de la Dirección.

Para asegurar las comunicaciones de los asuntos tratados en el European Works Council, el Coordinador de la Dirección podrá reunirse con el Comité de los Representantes de los Trabajadores el día de la reunión del European Works Council para redactar y acordar un breve comunicado.

- 5.2 El Coordinador de la Dirección será responsable de notificar dichos comunicados y cualquier documento adjunto a todos los trabajadores de las Compañías a través de los procesos de notificación internos de las compañías tales como boletines, tableros de anuncios, reuniones de los Comités de empresa y cualquier otro medio de comunicación que pueda ser acordado entre la Dirección Local y los Representantes de los Trabajadores.

6. Idioma de las reuniones de European Works Council

Todas las reuniones del European Works Council se realizarán en inglés. Cuando sea necesario se establecerá un sistema de traducción simultánea. Las actas de las reuniones del European Works Council se redactarán en francés e inglés. Las Direcciones locales prepararán las traducciones de las actas al idioma local así como de los comunicados.

7. Expertos

Los Representantes de los Trabajadores del European Works Council podrán ser asistidos por dos expertos, los cuales no deberán ser necesariamente Trabajadores del Grupo Otis. Tales expertos serán invitados por el Coordinador de la Dirección después de consultar con el Comité de Representantes de los Trabajadores, y éstos deberán pertenecer a la Federación Europea de Trabajadores del Metal. Tales expertos podrán asistir y participar en las reuniones preliminares de los Representantes de los Trabajadores. También podrán asistir a las reuniones del European Works Council como observadores. Los gastos de los expertos serán aprobados por adelantado, por el Coordinador de la Dirección.

8. Confidencialidad

- 8.1 El diálogo entre los Representantes que tenga lugar dentro del European Works Council será tan amplio y abierto como sea posible, en su cargo. Además, la Dirección y el Presidente del European Works Council podrán decidir que un determinado tema, materia o asunto bajo discusión el European Works Council sea confidencial. En tal caso, todos los

Representantes del European Works Council no revelarán a nadie fuera del European Works Council cualquier información que les haya sido proporcionada como confidencial. Esta obligación continuará vigente incluso después de la expiración del mandato de cualquier Representante mientras que la información permanezca confidencial.

- 8.2 Cuando, sin embargo, revelar cualquier información a los Empleados pueda ser perjudicial para los intereses de los negocios de Otis o resultar un incumplimiento legal para Otis, la Dirección podría verse obligada a no facilitar información para los Representantes de los trabajadores que pudiera estar dentro del ámbito de este Acuerdo. En estas circunstancias se debe informar a los representantes la relevancia de esta información siempre que no sea perjudicial para los intereses de Otis o no constituya un incumplimiento de las obligaciones legales.
- 8.3 Además de cualquier sanción que pueda ser impuesta a los Representantes bajo la ley del país en el que se encuentren empleados los Representantes que hayan infringido el deber de confidencialidad serán cesados automáticamente como miembros del European Works Council.
- 8.4 Los Representantes de los Empleados se asegurarán que los expertos que les asesoren cumplen con el deber de la confidencialidad indicado en el párrafo 8.1.

9. Gastos

La Dirección asumirá los gastos de establecimiento y operatividad del European Works Council siempre que no excedan de los gastos razonables, los cuales serán establecidos por la Dirección anualmente.

10. Vigencia

- 10.1 Este acuerdo entrará en vigor el 10 de mayo de 1996 y fue revisado el 12 de octubre de 2001 y el 9 de noviembre de 2005. Su duración serán indefinida salvo que con 12 meses de antelación se denuncie por escrito firmado, bien por la mayoría de los Representantes de los Trabajadores o bien por Representantes de la Dirección del Comité de Empresa Europeo.
- 10.2 Durante los doce meses de preaviso el European Works Council se reunirá para tratar la posibilidad de la renovación del presente Acuerdo. En el supuesto que se acuerde la renovación del Acuerdo, continuará su vigencia indefinidamente salvo que se denuncie con 12 meses de antelación en la forma descrita en el párrafo precedente. Si no se alcanza acuerdo antes del final de los doce meses del período de preaviso, el presente Acuerdo finalizará automáticamente a la expiración de tal período.

11. Modificación del Acuerdo

El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de la mayoría de los Representantes de los Trabajadores miembros del European Works Council y de los Representantes de la Dirección. Todas las modificaciones deben ser por escrito y firmada por todas las partes.

12. Ley aplicable e idioma del Acuerdo

- 12.1 El presente Acuerdo se regirá e interpretará de conformidad con la ley francesa.
- 12.2 Cualquier divergencia que pudiera surgir entre las partes en la interpretación, validez o implementación del Acuerdo será finalmente decidida por los Tribunales competentes de la República Francesa.
- 12.3 Los signatarios de este Acuerdo reconocen que constituye un acuerdo para información transnacional y de consulta de Trabajadores según el artículo 13 de la Directiva comunitaria 94/45.
- 12.4 Este acuerdo ha sido firmado en francés y en inglés. En el supuesto de cualquier conflicto entre los textos francés e inglés, el francés será el prevalente.
- 12.5 Este Acuerdo será registrado en el DDTEFP (Direcciones Departamentales de Trabajo, del empleo y de la Formación Profesional) de des Haute-de-Seine. Se deberá entregar copia al EMF y al DGV de la Comisión Europea.

ANEXO 1 AL ACUERDO
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN EUROPEAN WORKS COUNCIL

Los trabajadores de las Compañías Otis y otras entidades de los países abajo relacionados estarán acogidos al presente acuerdo:

AUSTRIA
BÉLGICA
REPÚBLICA CHECA
DINAMARCA
FINLANDIA
ESTONIA
FRANCIA
ALEMANIA
GRECIA
HUNGRÍA
IRLANDA
ITALIA
HOLANDA
NORUEGA
POLONIA
PORTUGAL
REPÚBLICA ESLOVACA
ESPAÑA
SUECIA
REINO UNIDO